



Ministerio Público de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 2015.-

-I-

A partir del año 2011 nos embarcamos en una tarea inusual en las fiscalías pero que, a nuestro juicio, es sustancial: el análisis de los casos que integran los turnos con las fuerzas de seguridad para, desde allí, reflejar sus resultados a través de estadísticas. El puntapié de esta tarea fue el afán de establecer, en relación con el delito de tenencia de drogas para consumo personal¹, posibles lugares de comercialización de estupefacientes que podrían haber pasado inadvertidos, así como también detectar repeticiones de los testigos convocados en los procedimientos. Por ello, el examen incluyó una pormenorizada lectura de cada uno de los expedientes iniciados en relación con esta conducta.

Finalmente, la iniciativa se proyectó sobre un horizonte más extenso: con los datos recolectados hicimos un examen integral de *todas* las causas que integraron los turnos con las fuerzas de prevención y así logramos reflejar -de una manera macro y con datos empíricos- parámetros de actuación de las fuerzas de seguridad. La riqueza de los hallazgos nos incentivó a emprender una vez más esta tarea².

La importancia que subyace a esta cuestión es de tal trascendencia que, encarada de manera más generalizada, permitiría abrir pasos hacia seductores destinos. En particular, en las áreas de diseño de políticas criminales, ya que los datos que se relevan constituyen una radiografía de lo que ocurre durante un turno policial en el fuero federal. Pero antes de inmiscuirnos en ese tema es preciso describir, en primer lugar, nuestra metodología de trabajo (II) y, en segundo término, reflejar y analizar los datos obtenidos (III). Las conclusiones y las proyecciones del emprendimiento, se reservan para lo último (IV).

-II-

En esta sección describiremos brevemente nuestra metodología de trabajo. Preliminarmente hay que destacar que gran parte de la labor fue realizada en forma manual -a través de la lectura de los expedientes-, por cuanto el sistema FISCALNET no contiene aún de manera completa el tipo de información necesaria para llevar a cabo este tipo de emprendimiento. Es que, al menos a la hora presente, para alcanzar tal completitud debería contarse con un protocolo de recolección de datos y personal dedicado exclusivamente a la tarea.

¹ Art. 14, segunda parte, de la Ley 23.737.

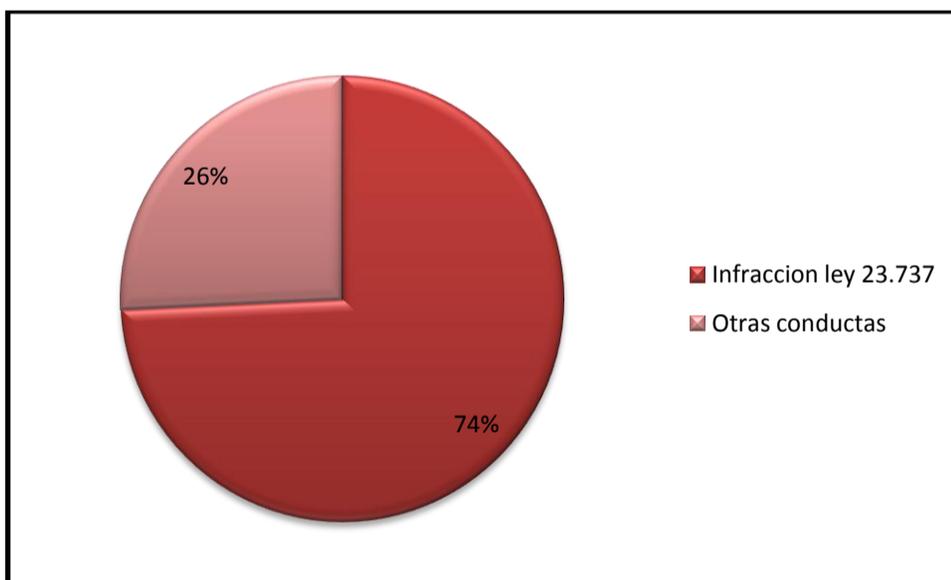
² El primer turno con las fuerzas de seguridad del 2014 (en el que nos encontramos de turno con el Juzgado Federal n° 9) tuvo lugar la segunda quincena de junio.

Para realizar la extracción de la información relevante en los casos de causas de tenencia de droga para consumo personal (que, como se verá, integran un gran porcentaje de los casos que se inician en un turno policial), hemos utilizado una guía de análisis que nos sirvió para dar uniformidad a los datos recolectados. Básicamente, nos enfocamos en: 1) la fuerza de seguridad que intervino –con detalle de la Seccional o División-; 2) el lugar de la detención y sus circunstancias; 3) la cantidad y tipo de drogas secuestradas; 4) la identidad de los testigos del procedimiento; 5) los datos de las personas imputadas.

Es importante remarcar también que los porcentajes relevados reflejan el total de las causas del turno con las fuerzas de seguridad que han ingresado a la fecha a la Fiscalía y que fueron registradas en el sistema. Esto, ya que si bien el turno en cuestión culminó el 31 de diciembre de 2014, no descartamos que existan causas que nunca fueron remitidas a la Fiscalía por parte del Juzgado.

-III-

Es hora, entonces, de reflejar los resultados a los que arribamos³. El primer dato que se presenta como revelador es la cantidad de causas de drogas que integran el total de los casos iniciados durante el turno. Así, de las 202 causas iniciadas durante el último turno con las fuerzas de seguridad relevadas, **el 74% involucraron hechos por infracción a la ley de drogas⁴ (150 casos) y sólo el 26% se relacionaron con otros delitos de competencia federal (52 casos).**



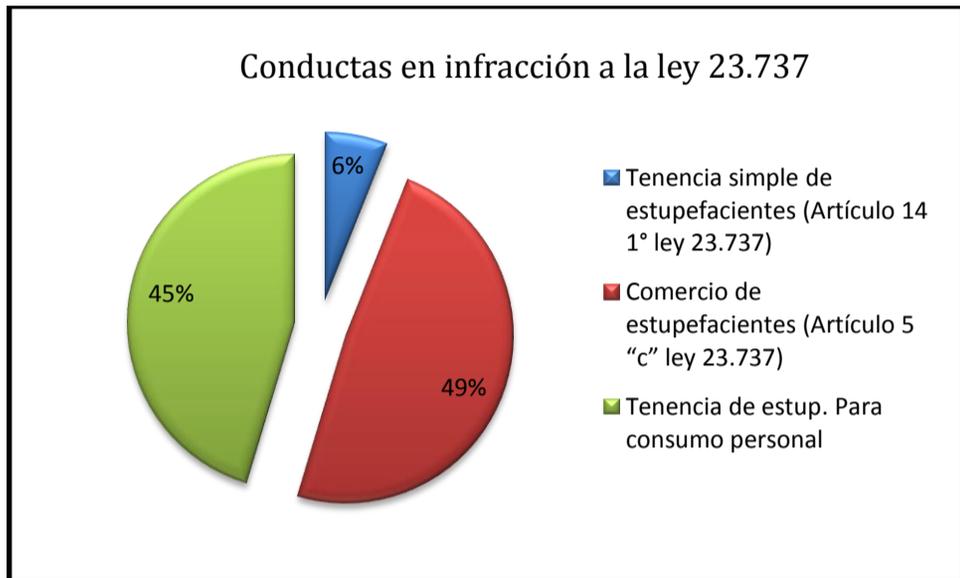
³ Si bien hemos tratado de trabajar con la mayor precisión posible en la elaboración de las estadísticas, es importante destacar que los datos que aquí se esbozarán son aproximados. De todas formas, estimamos que aún de registrarse algún margen de error, no deberían variar en lo sustancial los resultados a los que arribamos.

⁴ Ley 23.737.

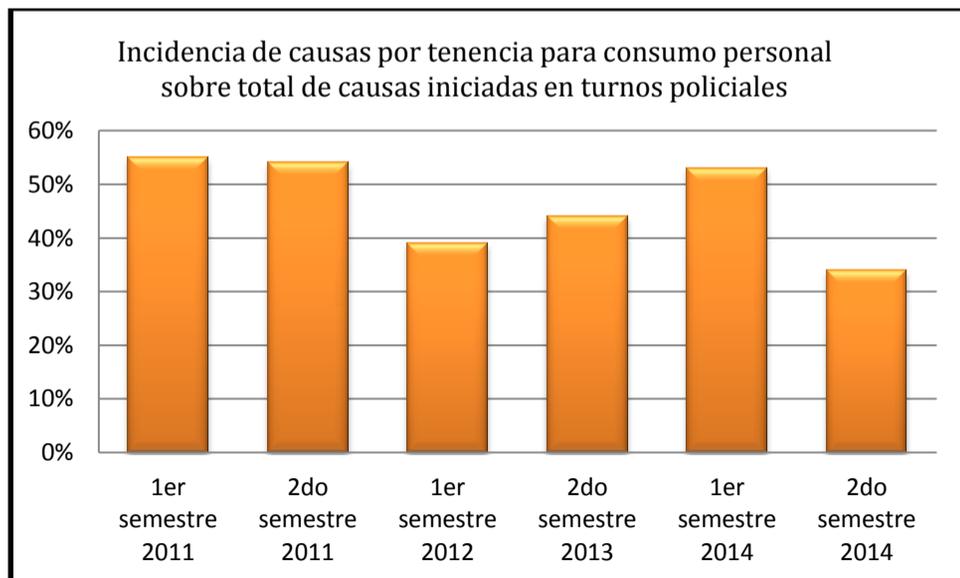


Ministerio Público de la Nación

A) A fin de ilustrar la incidencia de las distintas conductas que integran cada uno de estos universos, a continuación analizaremos aquellas que forman parte de ese 74% de causas iniciadas por infracción a la ley 23.737 (que llamaremos “subconjunto drogas”), para luego avanzar sobre la porción restante. Veamos:



Del cuadro anterior se desprende que **el 45% del total de causas iniciadas por infracción a la ley 23.737 lo fueron por tenencia de drogas para consumo personal, lo que implica un 34% del total de las causas ingresadas durante el turno con las fuerzas policiales** si tomamos como punto de partida las 202 causas ingresadas en el período en cuestión. Debemos destacar que el resultado se aparta de aquellos obtenidos en la mayoría de las estadísticas realizadas por la Fiscalía en turnos anteriores, en los que, salvo una excepción, la cantidad de causas iniciadas por tenencia de droga para consumo personal en cada turno con las fuerzas de seguridad fue siempre mayor al 40% sobre el total.



Esta circunstancia es demostrativa de los recursos humanos y económicos que implica para el Estado la persecución de una conducta que, en la mayoría de los casos terminará “en la nada”, por aplicación de la jurisprudencia del fallo “Arriola” de la Corte Suprema, acerca de la inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes para consumo personal cuando la conducta no trasciende a terceros.

Justamente **el archivo -previo sobreseimiento de los imputados- fue el criterio registrado en el 100% de las causas iniciadas por tenencia de drogas para consumo personal en el turno bajo análisis**, lo que evidencia el absurdo de que estos procesos ocupen un porcentaje protagónico en la labor policial -en relación con los delitos “federales”-, que apenas ingresan en el ámbito judicial son desestimadas en virtud de las razones que existen para no proseguir el proceso penal contra las personas involucradas.

a.1) La otra cara de la moneda es también sugestiva, ya que indica el modo en que se encaran las investigaciones sobre narcotráfico o venta organizada de drogas (al menos durante el lapso analizado). Así, como ya señalamos, las causas iniciadas por violación a la ley 23.737 que no implican tenencia para consumo personal se agrupan en otros dos tipos penales: tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, primer párrafo)⁵ y comercio de estupefacientes (Art. 5 “c”)⁶, en razón de 9 y 73 causas respectivamente.

Es decir, en la mayoría de los casos se investigó la posible comercialización de drogas, y en menor medida la **tenencia simple de estupefacientes**, que viene a ser como una especie de delito “híbrido” ya que generalmente se trata de casos en los que alguien tenía drogas pero no se pudo demostrar la intención de esa tenencia –si era para consumo o para comercialización-.

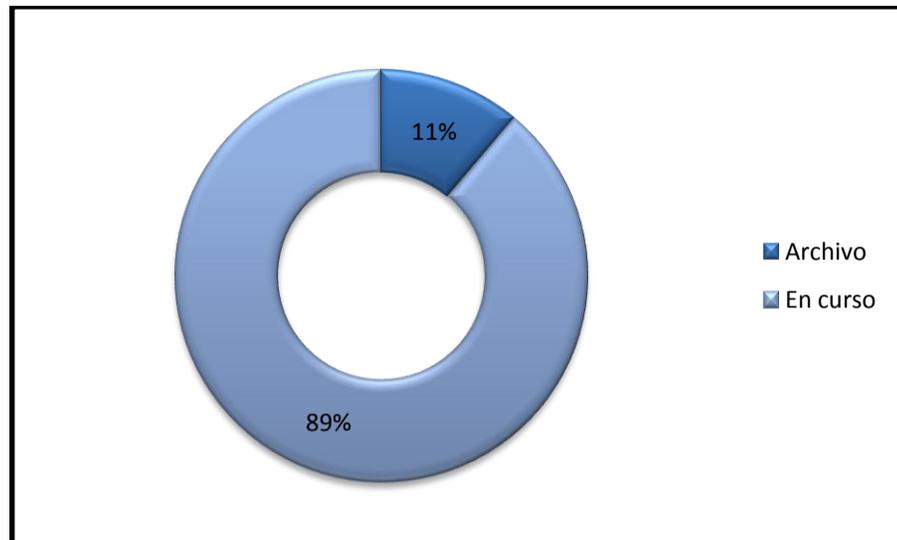
Sin embargo, a diferencia de lo que sucede –como veremos a continuación– con las causas iniciadas por tenencia de estupefacientes para consumo personal, aquellas en las que se investiga la tenencia simple no derivan automáticamente en un archivo de las actuaciones. Por el contrario, la mayoría de ellas continúa en curso a la fecha.

⁵ El art. 14, primer párrafo dispone: “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa (...) el que tuviere en su poder estupefacientes”.

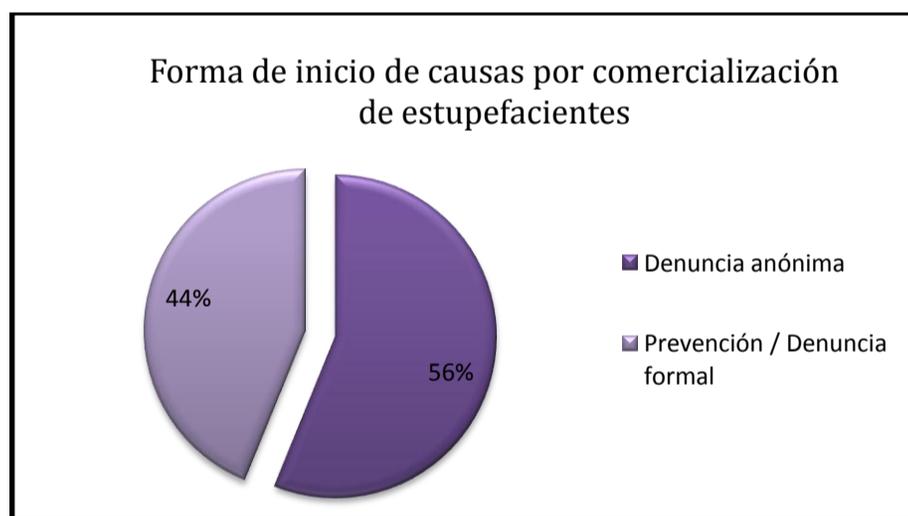
⁶ El artículo 5° establece una pena de reclusión o prisión de 4 a 15 años y multa, y en el inciso “c” las conductas penalmente relevantes tipificadas por el legislador son: “Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción y fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya o dé en pago, o almacene o transporte”.



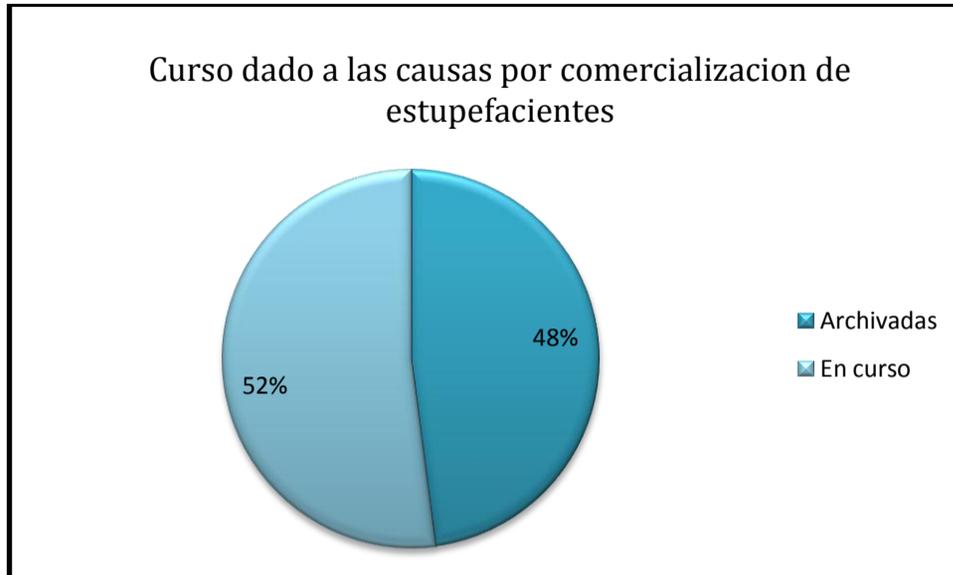
Ministerio Público de la Nación



Por otro lado, en relación con las causas iniciadas por **comercialización** de drogas, consideramos importante realizar dos análisis a partir de los datos recolectados. El primero se vincula justamente, con la **forma de inicio** de estas causas. Así, sobre el total de **73** causas que se iniciaron durante el turno policial para investigar la presunta comercialización de estupefacientes, **41** se generaron por denuncia anónima, mientras que las 32 restantes encontraron su génesis en tareas de prevención o denuncias formalmente válidas.



El segundo análisis tiene que ver con qué sucedió con ellas una vez que ingresaron al sistema judicial en el turno que estamos analizando. Así, tal como se ilustra en el cuadro que sigue, de las 73 causas totales, 35 fueron archivadas desde su ingreso a la fecha, mientras que las 38 restantes aún continúan en trámite.



Entendemos que una de las razones por las cuales existen tantas causas archivadas se debe a que un porcentaje bastante grande de éstas se montan sobre un acto promotor que no es considerado de manera unánime como formalmente válido para impulsar la acción penal: la denuncia anónima. Es importante destacar que frente a la polémica situación que generan estos supuestos y las opiniones encontradas que se suscitan, la Fiscalía ha enviado la inquietud de cómo proceder en este tipo de denuncias a la Fiscalía de Política Criminal. Por otra parte, a raíz de la Acordada n° 37/12 de la Cámara del Fuero⁷, este tipo de “denuncias” deben ser remitidas a la Secretaría General del fuero para sorteo (de modo de evitar el *fórum shopping*) y, por tanto, en teoría, ya no serían investigadas por el Juzgado o Fiscalía que se encuentra de turno con las fuerzas de seguridad que las recibieron. Sin embargo, en el turno que nos ocupa, ello no sucedió.

a.2) Establecidas estas cuestiones, nos inmiscuiremos ahora en qué sucede dentro de aquel conjunto de **68 causas** iniciadas por infracción a la ley de drogas en su modalidad tenencia para consumo personal (artículo 14, segunda parte de la ley 23.737) en las que los imputados fueron sobreseídos en virtud del criterio sentado en el fallo “Arriola” de la CSJN.

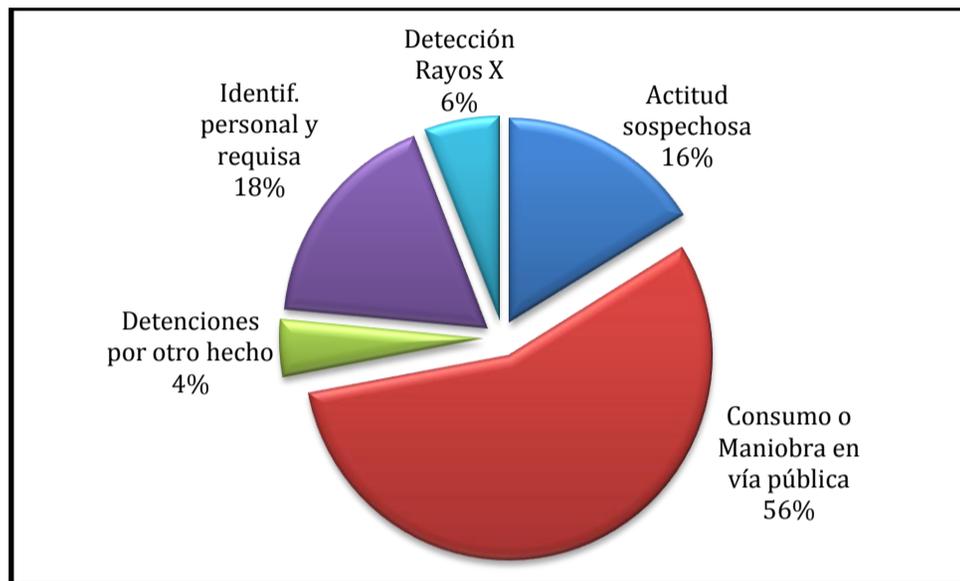
Como hemos explicado en el apartado II, para este tipo de supuestos la compulsa efectuada fue manual y mediante parámetros de análisis previamente establecidos. Nos interesaba reflejar cómo las fuerzas de seguridad detectan este tipo de casos. Así, comprobamos que el 16% de estos supuestos se inició a raíz de alguna “actitud sospechosa” de quien tenía en su poder la droga; el 56% porque la persona se

⁷ Que dispone que en caso de anoticiamiento de la posible comisión de un delito de acción pública que no reúna los requisitos del art. 175 CPPN (por ejemplo, denuncia telefónica) el Juzgado de turno con la fuerza policial intervendrá ante la eventualidad de que correspondan practicar medidas que no admitan dilación. Luego, las actuaciones deberán ser remitidas a la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Cámara para la asignación del Juzgado que por sorteo corresponda.



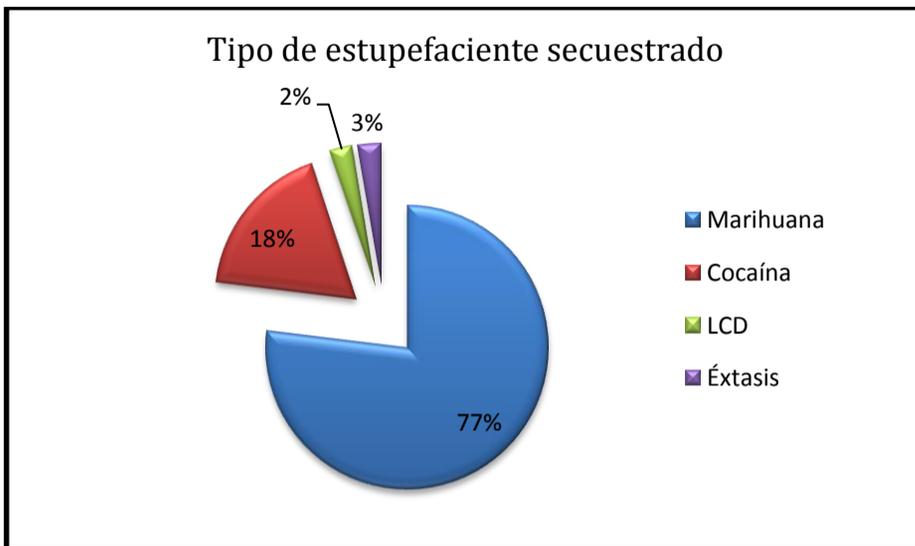
Ministerio Público de la Nación

encontraba consumiendo o manipulando la droga en la vía pública; el 18 % se obtuvo a partir de la identificación personal y posterior requisita; el 6 % se detectó a partir de las observación de las máquinas de rayos X en Aeroparque, y el 4% restante se debió a que las personas fueron detenidas por otro hecho ilícito, y a raíz de esas detenciones se encontró la droga. Así lo ilustra el siguiente cuadro.

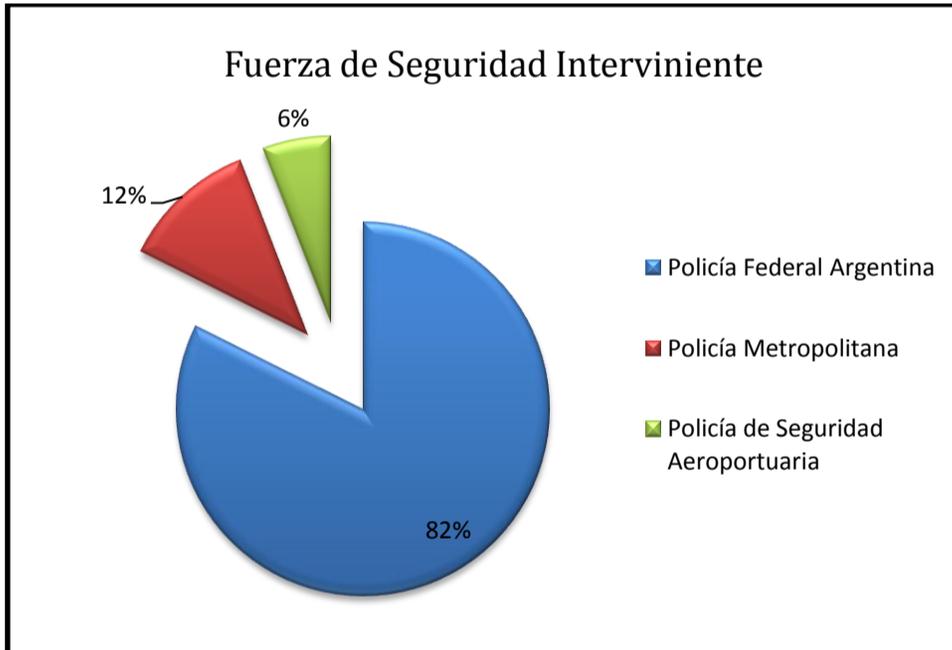


Estos datos reflejan no sólo la manera en que el Estado llega a quienes tienen drogas para consumo personal (echando mano, en la mayoría de los casos, a la selectividad penal) sino también la singular “decodificación” que la ciudadanía parece haber efectuado del fallo “Arriola”. Así, en la mayoría de los casos analizados, se registró el consumo o se exhibieron estupefacientes en la vía pública, lo que trasluce la posible falsa creencia de la ciudadanía acerca de la irrelevancia jurídica del consumo de estupefacientes. En efecto, a menos que se interprete que las personas se exponen voluntariamente a ser captadas por el sistema penal consumiendo indiscriminadamente estupefacientes en la vía pública, es de suponer que si existiese conciencia acerca de las consecuencias que puede traer aparejado ser encontrado en poder de material estupefaciente para consumo (detención y formación de causa penal) la gente no lo haría con tanta soltura en la vía pública, salvo que nos encontremos ante casos masivos de objetores de conciencia –que no parece ser el caso-.

Otro aspecto de interés relevado en nuestro análisis es que de este conjunto de causas -en los que todas las personas imputadas fueron sobreseídas por falta de trascendencia de su conducta a terceros-, se secuestró: **marihuana en el 77% de los casos** (648,15 gramos secuestrados en total, en promedio 10,8 gramos por persona), **clorhidrato de cocaína en el 18% de los casos** (en total 27 gramos, en razón de 1,94 gramos por persona), **éxtasis en el 3% de los casos** (9 pastillas en total) y **LCD en el 2% de los casos** (6 troqueles en total).



a.3) En cuanto a la fuerza interviniente en cada uno de los procedimientos: 56 causas se iniciaron por la intervención de la Policía Federal Argentina, 8 por la Policía Metropolitana⁸ y 4 por la Policía de Seguridad Aeroportuaria⁹. En ningún caso se verificaron detenciones realizadas por personal de Prefectura Naval Argentina o Gendarmería Nacional.



Realizaremos un breve análisis de aquellas detenciones y secuestros que fueron llevados a cabo por PFA, toda vez que -por su número- tienen una mayor relevancia. A tal fin, tendremos en cuenta que las zonas y los espacios donde se registraron mayor cantidad de detenciones por tenencia de estupefacientes para

⁸ De las registradas, **seis** causas se iniciaron en la Comuna 12, **una** en la Comuna 15, y **una** en la División Subterráneos.

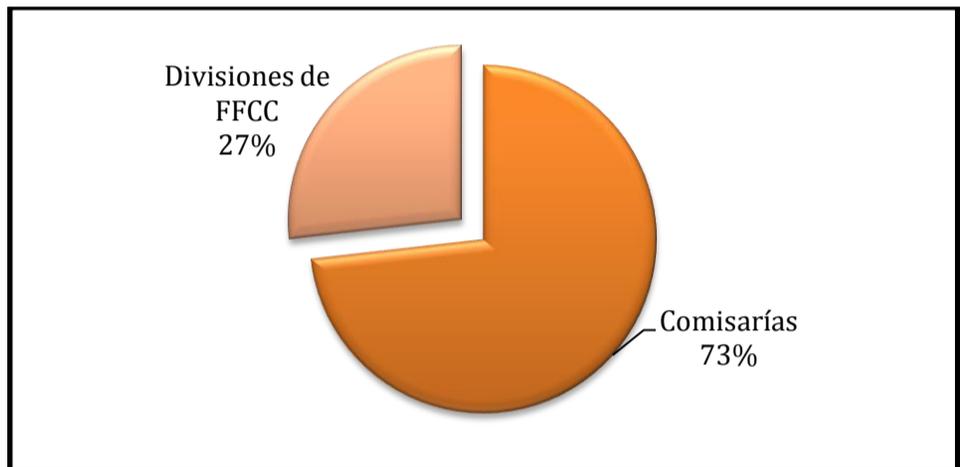
⁹ Por detección de drogas al ser escaneado el equipaje en Aeroparque.



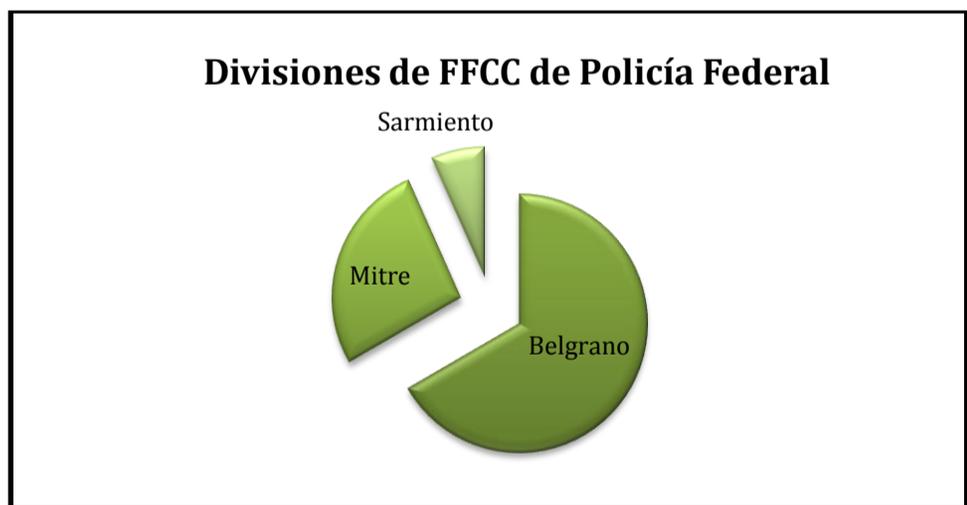
Ministerio Público de la Nación

consumo personal son reveladoras de la selectividad con la que el sistema penal opera también en esta materia.

Destacaremos que, a diferencia de lo ocurrido inclusive en el turno policial con el mismo Juzgado en el mes de junio de 2014, la mayor cantidad de detenciones en el mes de diciembre de 2014 fueron llevadas a cabo por las Comisarías y no por las Divisiones de Ferrocarriles.



En efecto, **sólo se registraron detenciones vinculadas con estupefacientes en las Divisiones de los FFCC Belgrano, Mitre y Sarmiento¹⁰, mientras que no existieron detenciones por ese tipo de hechos en las Divisiones San Martín, Roca y Urquiza¹¹.**



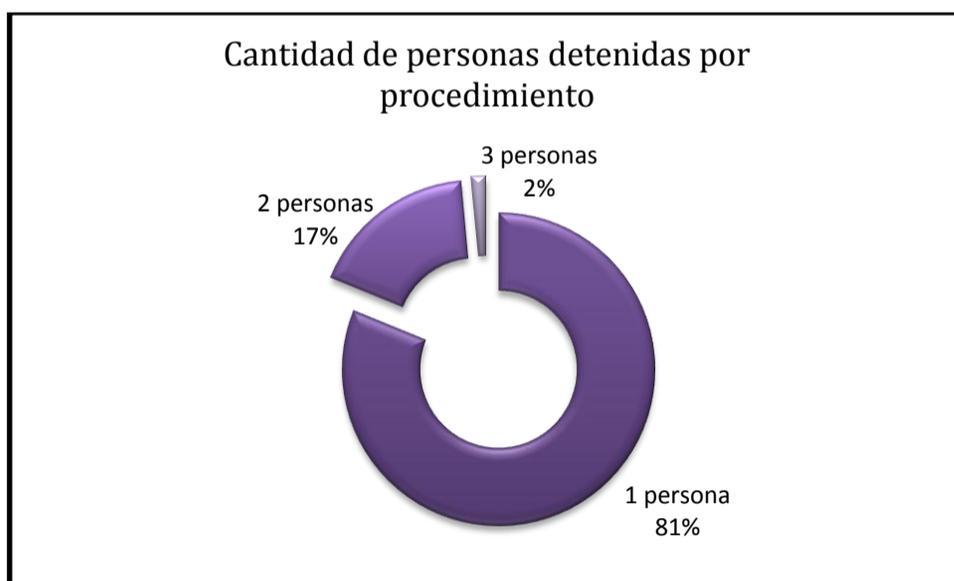
¹⁰ Del Ferrocarril Belgrano, 8 detenciones se efectuaron en la estación Soldati, 1 en Scalabrini Ortiz y 1 en la Estación Buenos Aires; de la División FFCC Mitre, 3 se iniciaron en Retiro y 1 en la estación Belgrano "C", y la única detención practicada por la División Sarmiento fue en la estación Liniers.

¹¹ Recordemos que **en el turno policial del mes de junio de 2014 se registraron 71 causas vinculadas a detenciones en ferrocarriles**: 14 detenciones en la División Belgrano, 12 en la División FFCC Mitre, 13 en la línea Roca, 3 en la línea San Martín, 26 en la División Sarmiento y 3 de la línea Urquiza.

Por otra parte, 41 causas fueron iniciadas por tareas de prevención llevadas a cabo por personal de las **distintas seccionales** de la Policía Federal. Intentaremos reflejar en el siguiente cuadro la cantidad de causas iniciadas durante el último turno policial con esta Fiscalía en cada una de las comisarías¹²:

Seccional PFA	JURISDICCIÓN	Cantidad de causas iniciadas
23 ^a	Palermo	10
10 ^a	Almagro / Caballito / Parque Chacabuco / Boedo	5
16 ^a	Constitución / Barracas	5
11 ^a	Almagro / Caballito	4
6 ^a	Balvanera / Montserrat	2
7 ^a	Balvanera	2
9 ^a	Balvanera / Almagro	2
33 ^a	Belgrano / Palermo / Colegiales	2
44 ^a	Liniers / Versalles / Villa Real / Montecastro / V. Luro	2
2 ^a	Montserrat / San Telmo	1
8 ^a	Balvanera / Almagro	1
15 ^a	Retiro	1
17 ^a	Recoleta / Retiro	1
20 ^a	San Cristóbal / Parque Patricios / Boedo	1
29 ^a	Villa Crespo / Chacarita / La Paternal / Villa Mitre	1
30 ^a	Barracas / La Boca	1
	Total	41

En la mayoría de los casos (56) se detuvo a una persona por procedimiento, aunque también se hicieron detenciones en conjuntos de dos o tres personas –en 12 y 1 casos respectivamente-.



¹² Señalaremos únicamente aquellas en las que se iniciaron actuaciones.



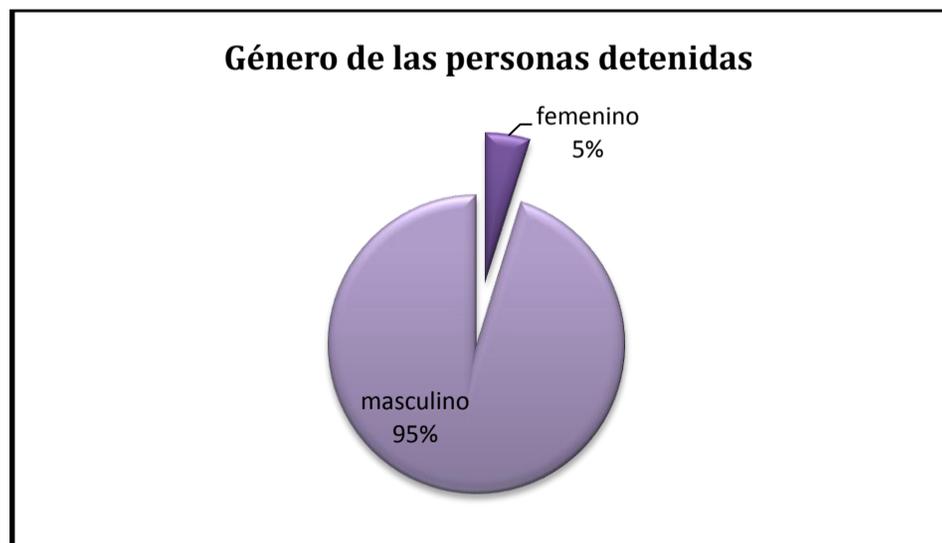
Ministerio Público de la Nación

a.4) A fin de continuar con el análisis esbozado, habremos de mencionar que, si bien resulta evidente, las zonas donde se iniciaron las causas no son los únicos indicadores de la selectividad con la que operan las fuerzas policiales. Por ello, a fin de ilustrar este aspecto con mayor detalle, resulta importante señalar las **características de las personas** que resultan detenidas e inicialmente imputadas –sin perjuicio del posterior sobreseimiento en sede judicial- por tenencia de drogas para consumo personal.

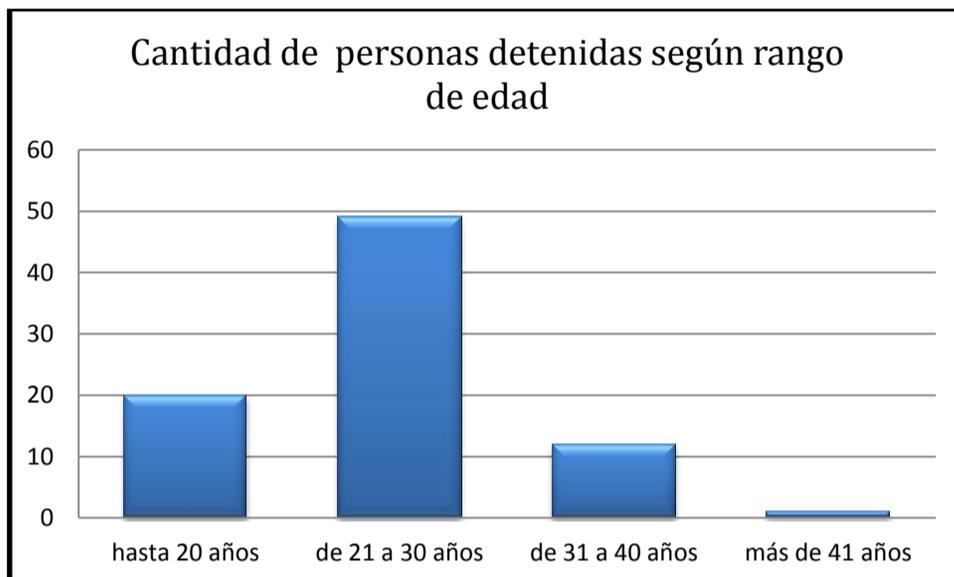
Vayamos a los números: **en 68 causas se efectuaron detenciones de 83 personas**. De estas 83 personas, 70 personas son de nacionalidad argentina, 4 peruana, 3 boliviana, 2 paraguaya, 2 colombiana, 1 uruguaya y 1 chilena.



Otro de los aspectos que resultan relevantes a los fines de ilustrar la selectividad penal es el **género**. En este punto, cabe entonces destacar que 79 de las 83 personas detenidas pertenecen al género masculino, mientras que en 4 casos únicamente se detuvo a personas del género femenino.



A su vez, consideramos como factor relevante la **edad** de las personas que fueron detenidas por las fuerzas policiales en razón de la tenencia de estupefacientes para consumo personal: en promedio, 25,5 años. La proporción de acuerdo a parámetros más precisos puede observarse a continuación:



Si a esto se le suma la variable del género, veremos que el promedio de edad entre los varones detenidos es de 25 años, mientras que entre las mujeres es un poco más elevado: 26.

Asimismo, de las 67 personas que al ser detenidas informaron su situación laboral, 43 refirieron ser empleadas y 24 manifestaron estar desocupadas. Finalmente, 5 personas detenidas en virtud de este tipo penal expresaron encontrarse en situación de calle y además poseer antecedentes penales.

a.5) Lo expuesto nos lleva a las siguientes **conclusiones**: durante el último turno con las fuerzas de seguridad en el que intervino esta Fiscalía Federal, las zonas donde mayormente se detuvo a personas por tenencia de estupefacientes para consumo personal fueron los barrios de Palermo, Almagro, Caballito, Parque Chacabuco, Boedo, Villa Soldati, Constitución y Barracas.

En el 82% de los casos las detenciones fueron efectuadas por distintas Divisiones o Seccionales de la Policía Federal Argentina, y las personas que fueron detenidas se caracterizan por ser de nacionalidad argentina, pertenecer al género masculino y tener alrededor de 25 años de edad.

a.6) Previo a finalizar este acápite, mencionaremos un último punto que se relaciona con las circunstancias de detención y, puntualmente, la existencia de uno de los requisitos legales para proceder a las detenciones y secuestros de elementos ilícitos. Nos referimos puntualmente a los testigos, que, como ya se ha observado con anterioridad, se encuentran repetidos. Así, en el relevo actual de casos, hay 3 testigos



Ministerio Público de la Nación

que fueron convocados en esa calidad dos veces en el transcurso de los 15 días de duración del turno por la misma fuerza de seguridad en carácter de testigos de las detenciones y requisas en las que se secuestró material estupefaciente¹³.

El artículo 138 del Código Procesal Penal señala que “los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad [serán asistidos] por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal”. Estos testigos cumplirán las mismas funciones que los secretarios en relación con el juez o con el fiscal. Esto es, “dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia”.

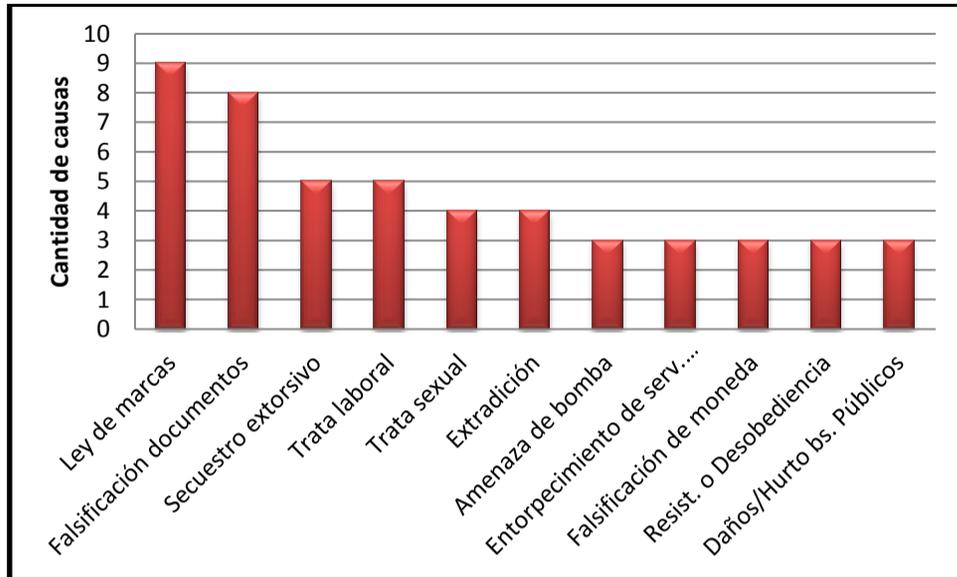
En este contexto, si la razón de ser de los testigos es justamente dar fe de la actuación policial en cada caso desde un punto de vista objetivo, la citación de las mismas personas a esos fines parece contraria al objeto buscado por la norma al establecer dicho requisito.

Por otra parte cabe destacar que, al igual que el género de las personas detenidas es predominantemente masculino (ya mencionamos que un 95% de los casos se detuvo a varones), también en el caso de los testigos se evidencia de manera clara un sesgo de género: de los 130 testigos convocados en los procedimientos para dar fe de los actos policiales (cuya identificación fue posible), sólo 12 son mujeres, un 9% del total.



B) Pasemos entonces al análisis del 26% del total de las causas que se relacionaron con otros delitos de competencia federal (52 casos).

¹³ Nos referimos puntualmente a Marcos Damián Manco, citado como testigo en el marco de las causas n° 13012/2014 y 13012/2014 por la PSA, y Diego Oscar y Oscar MZ, citados en las causas n° 123/15 y 153/15 por personal de la Comisaría 9ª de la PFA.



b.1) Como se observa, la mayor cantidad de casos versó sobre **infracción a la ley de marcas**. La totalidad fueron casos de personas que vendían productos de manera ambulante en la calle (los llamados “manteros”), que fueron sobreseídos y las causas archivadas apenas ingresaron en sede judicial.

En segundo lugar se iniciaron causas por **falsificación de documentos públicos**. Tres de ellas se originaron a raíz de la detección por parte de personal del Ministerio del Interior de títulos falsificados presentados para su legalización, pero fueron todas archivadas porque se consideró que los títulos eran tan burdos que no tenían idoneidad para engañar y no había delito. Las cinco causas restantes continúan en trámite y se vinculan con la falsificación de documentación de vehículos (autos y motos).

El tercer grupo grande fueron causas iniciadas como **secuestros extorsivos**. Una de ellas fue remitida al fuero de instrucción ordinario al detectarse que se trataba de un *secuestro virtual*, mientras que las otras cuatro investigaciones continúan en trámite y se acumularon material o jurídicamente porque se consideró que podrían haber sido llevadas a cabo por la misma organización delictiva.

En cuarto orden se encuentran las causas iniciadas por **trata de personas con fines de explotación laboral, y en menor medida, sexual**. Éstas implicaron entre ambas un total de nueve causas, siete de las cuales aún siguen en curso –en este fuero federal o en otras jurisdicciones a las que fueron remitidas por incompetencia-, mientras que las dos restantes fueron archivadas por inexistencia de delito.

b.2) Las demás conductas por las que se iniciaron causas durante el turno policial en menor medida son: *extradiciones internacionales; *intimidación pública (amenazas de bomba que en su mayoría fueron archivadas a poco de ser ingresadas



Ministerio Público de la Nación

por imposibilidad de identificar a sus autores)¹⁴; *interrupción de comunicaciones y medios de transporte -que, en su generalidad, se trata de supuestos en los que las personas por accidente caen bajo las vías del tren o aquellas que deciden quitarse la vida de esa manera-; *falsificación de moneda; *resistencia o desobediencia a la autoridad y finalmente *delitos contra la propiedad y la administración pública.

-IV-

De esta manera, intentamos reflejar una vez más, a través de datos empíricos, el funcionamiento de un turno policial en el fuero federal. Las conclusiones descriptas constituyen un muestreo revelador de interesantes irregularidades cuyo brillo es aún mayor si se comparan todos los períodos trabajados. A su vez, en esta oportunidad intentamos incluir nuevamente variables que permitieran visibilizar no sólo la forma en la que opera el Poder Judicial en la tramitación de las causas, sino también la selectividad de las fuerzas policiales en la realización de su labor.

Como subrayamos en un inicio, estas singularidades pueden tener tentadoras proyecciones en el diseño de la política criminal. Por eso, ya lo remarcamos, la tarea que emprendimos no es usual ni propia del trabajo cotidiano de las Fiscalías, sobre todo teniendo en cuenta que demanda de esfuerzos y recursos específicos con los que las Fiscalías no cuentan. Sin embargo, sería interesante evaluar la posibilidad de destinar recursos humanos para llevar adelante este tipo de trabajos de manera macro para todo el Ministerio Público Fiscal con competencia penal, por la riqueza que sus resultados arrojan.

En este sentido, el mejoramiento que observamos en las herramientas del sistema FISCALNET es clave porque podrían incorporarse campos específicos para realizar mediciones de los turnos policiales que, a su vez, permitan observar la repetición de lugares de venta de drogas, prostíbulos y “privados” donde exista trata de personas o talleres clandestinos, por mencionar tan sólo algunos ejemplos.

Por los motivos expuestos, entendemos pertinente remitir copia de este trabajo a la Fiscalía de Política Criminal y a la Procuradora General de la Nación, en este último caso para que se contemple la pertinencia de enviar los resultados al Congreso de la Nación para su evaluación en el marco del debate por la

¹⁴ Sobre este punto, desde la Fiscalía se hizo una presentación en la Procuración General de la Nación en agosto del 2014, a fin de dar cuenta de ciertos parámetros detectados en torno a estas conductas. En esa oportunidad se refirió que a partir de la labor prevencional de las fuerzas de seguridad, se comprobó que ninguna de ellas fue cierta, sin perjuicio de lo cual se iniciaron procesos judiciales inútiles para dar respuestas eficaces ante estas situaciones, con el dispendio de recursos que la tramitación de cada causa implica. Además mencionamos que desde hace tiempo la Cámara de Apelaciones del fuero sostiene que los casos mencionados no constituyen delito, pues no se llega a infundir un temor público o generar algún tipo de tumulto o desorden social.

descriminalización del consumo de estupefacientes (artículo 33, inciso S de la L.O.M.P). Líbrense los respectivos oficios y archívese.